

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario)

LIQUIDACION

Artículo 121, L.C.T. (t.o.) - Metodología de cálculo

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Artículo 121, L.C.T. (t.o.) - Metodología de cálculo.

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Conforme con la ley 23041 y su reglamentación dispuesta por el decreto 1078/84, el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedades del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año y será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables.

Trabajador con remuneración mensual compleja que labora todo el semestre

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Trabajador con remuneración mensual compleja que labora todo el semestre.

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Ejercicio N° 1

Trabajador con remuneración mensual compleja que labora todo el semestre

DATOS:

- Gratificación semestral: En el mes de diciembre de 1995 se le abona al trabajador una gratificación semestral de \$ 1.000. Para liquidar el sueldo anual complementario deberá imputarse la sexta parte de la misma a cada uno de los meses del semestre.

- Vacaciones: El trabajador goza de 14 días de vacaciones desde el 18/12/95 al 31/12/95.

- Detalle de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante el semestre:

| PERIODO | 1995 | SUELDO BASICO | HORAS EXTRAS | COMISIONES | VACAC | | |
|-----------|-------------------------|---------------|--------------|------------|--------|--------|----------|
| IONES | GRATIFICACION SEMESTRAL | PRESENTISMO | TOTAL | | | | |
| Julio | 1.000,00 | 225,00 | 130,00 | - | 166,66 | 113,00 | 1.634,66 |
| Agosto | 1.000,00 | 150,00 | 80,00 | - | 166,66 | 102,00 | 1.498,66 |
| Setiembre | 1.000,00 | 113,00 | - | - | 166,66 | 93,00 | 1.372,66 |
| Octubre | 1.000,00 | 188,00 | 40,00 | - | 166,66 | 102,00 | 1.496,66 |
| Noviembre | 1.000,00 | 180,00 | 115,00 | - | 166,66 | 108,00 | 1.569,66 |
| Diciembre | 548,00 | 75,00 | 30,00 | 684,00 | 166,66 | 195,00 | 1.698,66 |

LIQUIDACION:

$$1.698,66 \div 2 = 849,33$$

Donde:

a) \$ 1.698,66: Es la mayor remuneración percibida en el semestre.

b) 2: Es el divisor utilizado a fin de obtener el 50% de la mayor remuneración mensual percibida en el semestre.

c) \$ 849,33: Es el importe a abonar en concepto de sueldo anual complementario.

Trabajador jornalizado con remuneración compleja que labora todo el semestre

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Trabajador jornalizado con remuneración compleja que labora todo el semestre

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Ejercicio N° 2

Trabajador jornalizado con remuneración compleja que labora todo el semestre

DATOS:

- Detalle de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante el semestre:

PERIODO 1995 SUELDO BASICO HORAS EXTRAS PRODUCTIVIDAD VACACIONES ANTIGÜEDAD TOTAL MENSUAL

| | | | | | | | |
|------------------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|----------------|
| Julio | 1ª Q. | 425,00 | 113,00 | - | - | - | 1137,00 |
| | 2º Q. | 468,00 | 120,00 | - | - | 11,00 | |
| Agosto | 1ª Q. | 468,00 | 180,00 | 45,00 | - | - | 1365,00 |
| | 2º Q. | 510,00 | 98,00 | 50,00 | - | 14,00 | |
| Setiembre | 1ª Q. | 468,00 | 75,00 | - | - | - | 1158,00 |
| | 2º Q. | 425,00 | 113,00 | 65,00 | - | 12,00 | |
| Octubre | 1ª Q. | 425,00 | - | - | - | - | 944,00 |
| | 2º Q. | 510,00 | - | - | - | 9,00 | |
| Noviembre | 1ª Q. | 468,00 | 158,00 | 25,00 | - | - | 1229,00 |
| | 2º Q. | 468,00 | 83,00 | 15,00 | - | 15,00 | |
| Diciembre | 1ª Q. | 468,00 | 135,00 | 30,00 | - | - | 1382,00 |
| | 2º Q. | - | - | - | 735,00 | 14,00 | |

LIQUIDACION:

$$1.581 / 2 = 791$$

Donde:

- a) A 1.581: es la mayor remuneración percibida en el semestre.**
- b) 2: es el divisor utilizado a fin de obtener el 50% de la mejor remuneración percibida.**
- c) A 791: es el importe del aguinaldo.**

Trabajador con remuneración mensual compleja que labora parte del semestre

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Trabajador con remuneración mensual compleja que labora parte del semestre.

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Ejercicio N° 3

Trabajador con remuneración mensual compleja que labora parte del semestre

Datos:

- Ajuste salarial retroactivo: El trabajador percibe en el mes de octubre de 1995 un ajuste salarial retroactivo de \$ 300 correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 1995 (\$ 100 por cada uno de los meses).

- Fecha de renuncia al empleo: 31/10/95.

- Detalle de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante el período julio-octubre/95:

| PERIODO 1995 PRESENTISMO | SUELDO BASICO TOTAL | COMISIONES | AJUSTE RETROACTIVO |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------|
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------|

| | | | | | |
|-----------|--------|--------|--------|-------|--------|
| Julio | 500,00 | 130,00 | 100,00 | 61,00 | 791,00 |
| Agosto | 500,00 | 90,00 | 100,00 | 58,00 | 748,00 |
| Setiembre | 500,00 | 60,00 | 100,00 | 55,00 | 715,00 |
| Octubre | 600,00 | - | - | 50,00 | 650,00 |

LIQUIDACION:

Donde:

- a) \$ 395,50: Es el 50% de la mayor remuneración percibida durante el segundo semestre de 1995 (\$ 791).
- b) 4: Son los meses laborados en el segundo semestre de 1995.
- c) 6: Es el total de meses del semestre.
- d) \$ 263,66: Es el importe a abonar en concepto de sueldo anual complementario, proporcional a los cuatro meses laborados.

Trabajador con remuneración mensual que labora por tiempo inferior a un mes

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Trabajador con remuneración mensual que labora por tiempo inferior a un mes.

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Ejercicio N° 4

Trabajador con remuneración mensual que labora por tiempo inferior a un mes

DATOS:

- Fecha de ingreso: 4/12/97

- Fecha de egreso: 15/12/97

- Remuneración percibida durante el lapso trabajado: \$ 400

LIQUIDACION:

$$400 / 12 = 33,33$$

Donde:

a) \$ 400: es el importe percibido por los 12 días laborados en el mes de diciembre de 1997.

b) 12: es el divisor empleado a fin de obtener la doceava parte de la remuneración conforme lo establecía la anterior metodología de cálculo del aguinaldo. Se aplica este criterio por tratarse de un período inferior a un mes sin desactualización de la remuneración.

c) \$ 33,33: es el importe del sueldo anual complementario proporcional a los 12 días trabajados.

Trabajadora que goza de licencia por maternidad en el semestre

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). LIQUIDACION. Trabajadora que goza de licencia por maternidad en el semestre.

Artículo 121, L.C.T. (t.o.)

Ejercicio N° 5

Trabajadora que goza de licencia por maternidad en el semestre

DATOS:

- Período de licencia por maternidad: desde el 1/1/97 hasta el 31/3/97.

- Remuneraciones percibidas en el primer semestre de 1997: abril: \$ 750; mayo: \$ 860 y junio: \$ 1.100.

Liquidación:

Donde:

a) 3 meses: Es el período efectivamente trabajado en el semestre.

b) \$ 550: Es el 50% de la mejor remuneración percibida en el semestre.

c) 6: Es el total de meses del semestre.

d) \$ 275: Es el importe del aguinaldo que ha sido proporcionado al tiempo efectivamente trabajado en el semestre en que se devengaron remuneraciones computables, conforme lo establece el artículo 1° del decreto 1078/84, reglamentario de la ley 23041.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Aportes y contribuciones que se deben efectuar sobre el sueldo anual complementario

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). APORTES Y CONTRIBUCIONES. Aportes y contribuciones que se deben efectuar sobre el sueldo anual complementario.

- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.), ley 24241.**
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.), ley 19032.**
- Asignaciones familiares. Ley 24714.**
- Fondo Nacional de Empleo. Ley 24013, artículo 145, inciso a), apartado 1).**
- Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley 23660, artículo 16.**
- Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL). Ley 23661.**
- Ahorro obligatorio para menores de 14 y 15 años de edad. Ley 20744, artículo 192.**
- Cuota sindical (se aplica sólo a los afiliados conforme con lo dispuesto en el convenio colectivo correspondiente).**

Porcentajes de los aportes y contribuciones aplicables

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). APORTES Y CONTRIBUCIONES. Porcentajes de los aportes y contribuciones aplicables.

Ver Aportes y Contribuciones - Personal en Relación de Dependencia - Aportes y Contribuciones Vigentes

Base imponible

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). APORTES Y CONTRIBUCIONES. Base imponible.

1. Topes mínimo y máximo: Para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, será de aplicación un límite a la base imponible equivalente al 50% del tope vigente para las remuneraciones mensuales establecidas en el artículo 91/4 de la ley 24241. En consecuencia, el tope mínimo será equivalente a 1,5 (una vez y media) el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el tope máximo es igual a 30 (treinta) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE).

En los contratos a tiempo parcial (art. 92 ter, L.C.T.), las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador.

2. Aplicación proporcional de los topes mínimo y máximo para liquidaciones parciales del sueldo anual complementario: En el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario, la base imponible a considerar en el cálculo de aportes y contribuciones no podrá ser superior al monto que resulte de ponderar el proporcional diario del tope vigente para las remuneraciones mensuales por la cantidad de días por los que corresponda el pago de dicho concepto.

Trabajador con remuneración superior a sesenta MOPRE que labora parte del semestre

Agenda Laboral Trabajo y Previsión Social

Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario). APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Trabajador con remuneración superior a sesenta MOPRE que labora parte del semestre.

Ejercicio N° 1

Trabajador con remuneración superior a sesenta MOPRES que labora parte del semestre

Datos:

- Período trabajado: desde el 9/10/97 hasta el 31/12/97.**
- Valor del MOPRE vigente al 31/12/97: \$ 80.**
- Mejor remuneración mensual percibida durante el período considerado: \$ 4.900.**
- Importe del sueldo anual complementario proporcional: \$ 1.118,47.**

Calculo del tope máximo proporcional:

Donde:

- a) 84:** Son los días corridos comprendidos en el período laborado.
- b) 2.400:** Es el tope máximo aplicable al sueldo anual complementario, el cual resulta de multiplicar 30 por el valor del MOPRE vigente (\$ 80).
- c) 184:** Es la cantidad de días corridos del segundo semestre de 1997.
- d) 1.095,65:** Es el importe equivalente al tope máximo proporcional a la fracción del semestre considerada.

**DETERMINACION DEL IMPORTE SOBRE EL CUAL SE CALCULARAN LOS
APORTES Y CONTRIBUCIONES:**

Teniendo en cuenta que el importe del sueldo anual complementario es mayor que el tope máximo proporcional, los aportes y contribuciones deberán calcularse sobre dicho tope máximo, o sea, sobre la suma de \$ 1.095,65.